



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 001 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

14 ENE. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 0120 -2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de enero del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Administrativa sobre: **Licencia sin goce de haber a favor de la servidora GIOVANNA JUDITH BENDEZU ARGUMEDO**, en mérito a la Opinión Legal N°011-2026-DISA APURIMAC II-AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas",

Que, el artículo 43º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la DISA Apurímac II, reconoce que los trabajadores tienen derecho a solicitar licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares, tales como asuntos de salud. Si bien el RIT establece el derecho de los trabajadores a solicitar licencias, el otorgamiento de las mismas está supeditado a la evaluación discrecional de la entidad, quien deberá considerar las necesidades operativas del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 115º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP;

Que, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regulan las licencias sin goce de haber en el sector público (...);

Que, sobre las licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el artículo 24, literal e), del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la ley N° 32199, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERÍODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, establece que las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos dentro de un período de cinco años;

Que, el "Artículo 24º Son derechos de los servidores públicos de carrera: [...] e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;

Que de igual modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, mediante Hoja de trámite con registro N° 369 se introdujo solicitud de fecha 09 de enero del 2026, presentado por la servidora GIOVANNA JUDITH BENDEZU ARGUMEDO, identificado con DNI N°43661065, solicita licencia sin goce de haber fundamentada por motivos de bienestar personal y familiar, a partir del 14 de enero del año 2026 al 13 de abril del 2026;

Que, mediante Opinión Legal N°011-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/JCG, de fecha 13 de enero de 2026 remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual opina: "PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER presentada por la servidora GIOVANNA JUDITH BENDEZU ARGUMEDO, a partir del 14 de enero de 2026 al 13 de abril de 2026;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 001 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

14 ENE. 2026

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PERSONALES, a favor del médico GIOVANNA JUDITH BENDEZU ARGUMEDO, identificado con DNI N° 43661065, personal nombrada en el centro de salud Santa María de Chicmo de la Dirección de Salud Apurímac II-AND, a partir del 14 de enero de 2026 al 13 de abril de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barriat Luján
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



C.C.
D.Ejec.
Interesado.
Arch/vf.